

I. Disposiciones Generales

B. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Real Decreto 1493/1987, de 16 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja por Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda

I.B.9

Por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de La Rioja, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios traspasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja adoptó en su reunión del día 12 de noviembre de 1986, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Art. 1º Se aprueba el acuerdo de fecha 12 de noviembre de 1986 de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja sobre ampliación de medios de la Administración del Estado adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja por Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Art. 2º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones que figuran en las relaciones adjuntas al acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 16 de octubre de 1987.— JUAN CARLOS R.— El Ministro para las Administraciones Públicas, Joaquín Aiumunía Amann.

Don José Antonio Torres Soto y don Alberto Sáinz Ochoa, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Primero.— Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 12 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre ampliación de los medios de la Administración del Estado adscritos a los servicios

traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, por Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Segundo.— Que el día 29 de julio de 1987 el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios:

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en la cual se prevé el traspaso de las funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquéllas, y, de otra, en el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Asimismo se ampara en el Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se amplían:

B.1 Los terrenos y albergues provisionales que se amplían se detallan en las relaciones números 1 y 2 adjuntas, traspasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado.

B.2 Asimismo, la Comunidad Autónoma se subroga, a todos los efectos, en la posición jurídica que detentaba el Estado sobre las parcelas enajenadas a terceros, por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios.

C) Fecha de efectividad de los traspasos:

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación a 29 de julio de 1987.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y Alberto Sáinz Ochoa.

RELACION NUMERO 1

Relación de las fincas pendientes de transferencia a la Comunidad Autónoma de La Rioja que no se mencionan en el Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto.

Provincia: Logroño. Localidad: Logroño. Polígono: "Lobete". Parcelas: III-6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13. Destino: Comercial.

Provincia: Logroño. Localidad: Logroño. Polígono: "Lobete". Parcela: VI-19. Superficie: 780 metros cuadrados. Destino: Guardería.

RELACION NUMERO 2

Inventario de Albergues provisionales

Comunidad: La Rioja.

Grupo: Capital. Tipo: Caracola. Número: 34.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 18 de diciembre de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se modifica el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión mediante Concurso-Oposición de 2 plazas laborales de Arquitectos Técnicos

II.B.154

Ante la modificación operada en la composición del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, se hace preciso modificar la Base 6.1. de la Orden de 20 de julio de 1987 (B.O.R. del día 29), en lo relativo a la composición del Tribunal Calificador.

Por todo ello vengo a disponer:

Artículo único.— Se modifica la composición del Tribunal a que se refiere el Anexo II de la Orden de 20 de julio de 1987 (B.O.R. del día 29), en los términos establecidos en el Anexo que se acompaña a la presente Orden.

Logroño, 18 de diciembre de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

ANEXO QUE SE CITA

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.— D. Jesús de Pablo Pastor.

Vocales:

Dª. Aida Cornejo Pérez.

D. Fernando Pérez Adam.

D. Victoriano del Val Ordóñez, designado por el Comité de Empresa.

Secretario: D. Jesús Rodríguez Rubio.

SUPLENTE

Presidente: Ilmo. Sr. Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.— D. Manuel Izco Garraleta.

Vocales:

D. Fernando López Martín-Berdinos.

D. Armando Marina García.

D. José Luis Sáinz Sáenz, designado por el Comité de Empresa.